



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO**

<b>Proceso</b>	<i>Verbal Sumario N° de 2021</i>
<b>Padres</b>	<b>SANTIAGO BEDOYA MONTOYA ALEXANDRA CATALINA CAHUANA J.</b>
<b>Niño</b>	<b>JERÓNIMO BEDOYA CAHUANA</b>
<b>Centro Zonal</b>	<b>Centro Zonal Nororiental del ICBF</b>
<b>Radicado</b>	<i>No.05001-31-10-009-2019-00461-00</i>
<b>Procedencia</b>	<i>Reparto</i>
<b>Instancia</b>	<i>Única</i>
<b>Providencia</b>	<b>Interlocutorio N° de 2021</b>
<b>Temas y Subtemas</b>	<i>Restablecimiento de Derechos del niño <b>JERÓNIMO BEDOYA CAHUANA</b></i>
<b>Decisión</b>	<i>Decreta terminación del proceso por cuanto se restablecieron los derechos al niño <b>JERÓNIMO BEDOYA CAHUANA.</b></i>

Mediante auto proferido por este Despacho el día Veintiuno, 21, de Julio del año anterior, 2020, se avocó conocimiento de las diligencias, ordenando en el mismo realizar el respectivo seguimiento al caso por cuanto por parte de la Defensoría de Familia se definió la situación del niño **JERÓNIMO BEDOYA CAHUANA**. Se ordenó verificar por parte del Equipo Interdisciplinario del Centro Zonal Nororiental del ICBF el Estado de Derechos del niño, a través de Visita Domiciliaria, Evaluación Psicológica, Nutricional, Médica, Pedagógica y demás a que hubiera lugar por parte de los diferentes profesionales que integraran el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría.

Dentro de los antecedentes del caso se tiene que el Veintiuno, 21, de Abril del año 2016, el padre del niño, señor **SANTIAGO BEDOYA MONTOYA**, se presentó ante la Defensoría de Familia para solicitar la fijación de la cuota alimentaria y la regulación del régimen de visitas para su hijo, por cuanto la madre no permitía los contactos entre padre e hijo ni aceptaba el aporte económico que él ofrecía.

La Defensoría citó a las partes a Audiencia de Conciliación, la cual fue declarada fallida toda vez que no hubo acuerdo entre las partes. En consecuencia, remitió a los padres al Proyecto Buen Vivir de la Alcaldía para que recibieran Orientación y Atención Psicológica respecto a la crianza de su hijo y al mejoramiento de su relación parental.

Al hacerse la respectiva Verificación de Derechos se observó que se encontraban vulnerados algunos derechos del niño como lo es a la vida, a la calidad de vida y a tener una familia y no ser separado de ella. En razón de ello, se aperturó el proceso de Restablecimiento de Derechos dejando los cuidados del niño en cabeza de la madre mientras que al padre se le

autorizaron acercamientos periódicos con el fin de restablecer el vínculo con su hijo, ya que no se percibía que el padre fuera un referente significativo para el niño por cuanto no habían compartido mucho tiempo. Se ordenó así mismo remitir a los padres al Proyecto Buen Vivir para Intervención Terapéutica, realizar Verificación del Estado de Derechos del niño y realizar Interrogatorio de Parte a los padres.

Mediante Resolución, el Defensor de Familia encargado del caso fijó la cuota alimentaria al padre en cuantía de \$350.000 mensuales, con el incremento anual respectivo además de proporcionarle el respectivo complemento en cuanto a vestuario, educación y salud.

Posteriormente se realizó Audiencia de Pruebas y Fallo en la que se declaró el estado de Vulneración de Derechos del niño **JERÓNIMO BEDOYA CAHUANA**. Como medida de Restablecimiento de Derechos se regularon las visitas al padre, la Custodia quedó en cabeza de ambos padres mientras que los cuidados fueron entregados a la madre. La cuota alimentaria quedó establecida en el 30% del salario mínimo con los respectivos complementos. Los padres fueron remitidos al Proyecto Buen Vivir de la Alcaldía y se ordenó al Equipo Psicosocial adscrito a la Defensoría que realizara el respectivo seguimiento al caso.

El Defensor de Familia encargado del caso señaló mediante auto fechado del 01 de Abril del año 2019 que recibió el expediente con los términos vencidos para el seguimiento, por lo que resolvió remitirlo a los Juzgado de Familia de la Jurisdicción para que asumieran competencia. El proceso fue asignado por reparto a este Operador Judicial quien avocó conocimiento de las diligencias y ordenó realizar el respectivo seguimiento.

De la Verificación de Derechos hecha por el Equipo Interdisciplinario de la Defensoría de Familia adscrita al Centro Zonal Nororiental, se encuentra que el niño **JERÓNIMO BEDOYA CAHUANA** vive actualmente con su madre, su padrastro, su hermanastra y la familia extensa materna, conformada por la abuela, una tía, el compañero de ésta y sus dos hijos.

Respecto al padre biológico, señor **SANTIAGO BEDOYA**, manifiestan que no tiene contacto con su hijo como tampoco ha cumplido con la cuota alimentaria ni con el régimen de visitas establecido. Señalan que el compañero actual de la madre es quien ejerce el rol paterno y es reconocido como tal por el niño.

En cuanto a la garantía de derechos para el niño se encontró que tiene garantizados los derechos básicos a la salud, la vivienda, la educación, el cuidado y la protección; que en su entorno familiar no se observan factores de riesgo o vulneradores para su integridad y sano desarrollo y que con los miembros del núcleo familiar tienen una relación afectiva estrecha basada en el respeto y el reconocimiento mutuo. **JERÓNIMO** se encuentra registrado, cuenta con carné de vacunas, con vinculación al sistema de salud y al sistema académico.

Teniendo en cuenta esta situación y el hecho de que el niño se encuentra en un ambiente sano y protector y que en este momento no se observa ninguna situación que vulnere su bienestar, se realizará el cierre y archivo del proceso

por cuanto no hay lugar a continuar con ningún trámite, orientándose a la madre para que haga valer el derecho de su hijo frente al padre en cuanto al cumplimiento de las obligaciones alimentarias a través de un proceso ejecutivo, al tiempo que favorezca el mayor acercamiento entre padre e hijo permitiendo los contactos si así lo desea el padre y clarificándole a su hijo quien es su padre biológico y quien su padre de crianza. Así mismo, se le orienta a la madre para que en caso de presentarse alguna situación que afecte el bienestar del niño, acuda a la autoridad respectiva con el fin de obtener la ayuda que requieran.

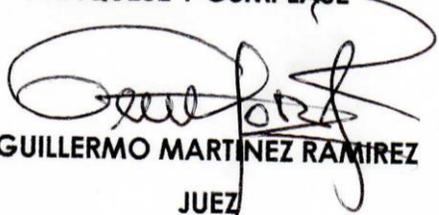
En consecuencia, **EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del trámite de Restablecimiento de Derechos iniciado en el Centro Zonal Nororiental del ICBF en la ciudad de Medellín en el año 2016 a favor del niño **JERÓNIMO BEDOYA CAHUANA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a la Procuradora Judicial y a la Defensora de Familia adscritas al juzgado.

**TERCERO:** Procédase al archivo de las diligencias previa desanotación del Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
JUEZ

BSP